

ITE-CG 15/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DEL ESCRITO DE NOTIFICACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS RICARDO ORTEGA LIMA Y MARIA EUGENIA CIRIO PÉREZ, QUIENES SE OSTENTAN COMO INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", INTERESADOS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO P.A.R.M. "PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".

## ANTECEDENTES

- 1. En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Tlaxcala.
- 2. En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- 3. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 01/2015, por el que se integran diversas Comisiones Permanentes, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización.
- **4**. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 28/2015, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones
- **5.** Mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, presentado en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, los Ciudadanos Ricardo Ortega Lima y María Eugenia Cirio Pérez, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", manifestaron estar interesados en obtener su registro como Partido Político Local denominado P.A.R.M.

- "PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA", sin haber acompañado documento alguno a su solicitud.
- **6.** Con fecha siete de febrero de este año, mediante oficio número ITE.PCG-139/2017, la Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones turno a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, diversos escritos de notificación de intención de ciudadanos que pretenden constituirse como Partidos Políticos, entre ellos el descrito en el punto anterior, para que se procediera a dictaminar si lo conducente.
- **7.** Asimismo el día siete de febrero del año en curso en Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, se dio cuenta de la notificación descrita en el numeral anterior, acordándose elaborar el dictamen correspondiente, radicándose bajo el número de expediente CPPPAyF 04/2017.
- **8.** Mediante dictamen de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones realizó el estudio y análisis de la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, relativa al expediente CPPPAyF 04/2017, por lo que con fundamento en el artículo 16 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y a través del oficio de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se formuló requerimiento a los ciudadanos antes citados, para que subsanaran diversas omisiones que presentaba la notificación de intención para constituirse como Partido Político Local, mismo que fue notificado con fecha veinte de febrero del año en curso
- **9.** Con fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, expediente CPPPAyF/04/2017, con diversos anexos.
- **10.** Con fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización emitió el Dictamen por el que se resolvió sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para constituirse en partido político local presentado por los ciudadanos Ricardo Ortega Lima y María Eugenia Cirio Pérez, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA"
- **11.** Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, se remitió a la Presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el dictamen descrito en el antecedente anterior, a efecto de que sea puesto a consideración del pleno del Consejo General y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 95, párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos, al ejercicio del poder público, mediante el

sufragio universal, libre, secreto, directo y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen; y que los partidos políticos estatales se sujetarán a las reglas y los procedimientos para la constitución, obtención de registro de partidos políticos estatales.

Además el artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que el Consejo General integrará entre otras, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización y el diverso 51 fracción XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, es el órgano competente, para aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones.

**II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En ese orden de ideas la Ley de Partidos Político para el Estado de Tlaxcala, en su Título Segundo denominado Constitución, Registro y Acreditación de Partidos Políticos, específicamente en el Capítulo I, Sección Primera, prevé los actos previos que deben realizar las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político, siendo uno de ellos la presentación de un escrito mediante el cual informe al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones su intención.

Este procedimiento se encuentra regulado detalladamente en el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, estableciéndose en su numeral 17 que conforme al Dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene la atribución de admitir dicho escrito en caso de que cumpla con los requisitos previamente establecidos, bajo esta tesitura lo procedente es

realizar el análisis relativo a la aprobación del Dictamen y en su caso admitir el escrito de notificación.

## IV. Análisis.

La Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece en su artículo 22 lo siguiente:

```
"ARTÍCULO 22. Son derechos políticos de los ciudadanos:
...
III. Asociarse libremente para participar de forma pacífica en los asuntos del Estado, y
```

A su vez la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala indica:

```
"Artículo 8. Son derechos político electorales de los ciudadanos:
```

V. Asociarse libre e individualmente para formar parte pacíficamente y dentro del marco legal vigente, en los asuntos públicos del Estado;

VI. Constituir partidos políticos de carácter estatal y afiliarse libre e individualmente a ellos;

Además, la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala dispone:

Artículo 5. Son derechos político-electorales de los ciudadanos tlaxcaltecas, con relación a los partidos políticos, los siguientes:

a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado;
 ..."

Por último el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones indica:

"Artículo 1. El presente ordenamiento es reglamentario del título segundo, capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala. Tiene por objeto establecer los requisitos, procedimientos, métodos, definiciones, términos y disposiciones necesarias, para que una organización de ciudadanos obtenga el registro como partido político local."

De los artículos citados se advierte que nuestra legislación contempla y regula el derecho de asociación de los ciudadanos, para que entre otras cosas puedan para tomar parte en los asuntos políticos del país, de esta manera encontramos que por cuanto hace al ejercicio del derecho de asociación de carácter político, este lo puede ejercer un ciudadano a través de agrupaciones políticas, organizaciones de ciudadanos o de los propios partidos políticos.

Así las cosas, y para el estudio del caso concreto, tenemos que las organizaciones de ciudadanos son formas de asociación ciudadana que, entre otras finalidades, tienen el de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática del país.

Por lo anterior y en atención al escrito de notificación presentado ante este Instituto por quienes se ostenten como organizaciones de ciudadanos interesados en constituir un partido político estatal, se colige, que se está en presencia del ejercicio de un derecho político-electoral de los solicitantes (en particular su derecho de asociación), vinculado a la pretensión de constituirse en partido político local; por tanto, corresponde al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones analizar su pretensión a la luz de la normatividad aplicable.

Esto implica verificar los requisitos para admitir a trámite el escrito de que se traté, siendo que en el artículo 14 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se establece que dicho escrito deberá contener lo siguiente:

6

- a) La denominación de la organización de ciudadanos.
- b) Los nombres de los dirigentes que la representan.
- c) Los nombres de los representantes de la organización de ciudadanos que mantendrán la relación con el Instituto, acreditados mediante documentación fehaciente.
- d) El domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Santa Cruz, por ser sede del Instituto, o en su defecto, en los de Apizaco o Tlaxcala, todos del Estado de Tlaxcala.
- e) Órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros.
- f) Representante del órgano de administración, y:
- g) El lugar y la fecha."

El escrito de notificación debe estar suscrito, mediante firmas autógrafas o en su caso huella dactilar del dedo índice, de los representantes de la organización de ciudadanos, debidamente acreditados y en términos de los estatutos de la organización"

Además el artículo 15 del multicitado Reglamento establece que el escrito de notificación a este Instituto deberá estar acompañado de la siguiente documentación:

"

- 1. El acta constitutiva de la organización de ciudadanos, protocolizada ante Notario Público, en la que se indique la intención de iniciar el procedimiento tendiente a obtener el registro como partido político local.
- 2. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos que normarán la vida del partido político, en los términos de los artículos 10, párrafo 2, inciso a), 35, 37, 38 y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; 26, 27 y 28 de la Ley de Partidos Políticos.
- 3. El o los documentos que acrediten la personería de sus dirigentes de la organización de ciudadanos, con documentos fehacientes.
- 4. El documento en que conste la designación y que acrediten la personería de los representantes que mantendrán relación con el Instituto, y
- 5. El documento que acredite al representante del órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros."

Finalmente y conforme a lo dispuesto por el numeral II artículo 4 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG660/2016, se debe contar con lo siguiente:

"

- a) Denominación de la Organización;
- b) Nombre o nombres de su o sus representantes legales;
- c) Domicilio completo (calle, número, colonia y entidad federativa) para oír y recibir notificaciones, además de número telefónico y/o correo electrónico;
- d) Denominación preliminar del partido político local a constituirse; e
- e) Emblema del partido político local en formación."

En ese orden de ideas la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización llevo a cabo el procedimiento descrito en el Reglamento antes citado y elaboró un Dictamen con los siguientes apartados:

- ANTECEDENTES
- CONSIDERANDOS
  - I. Competencia
  - II. Planteamiento
  - III. Análisis
    - A) Documentos presentados
    - B) De los requisitos que deben cumplir
    - C) Estudio
  - IV. Sentido del dictamen
- DICTAMEN
  - Puntos resolutivos

Concluyendo que el escrito de notificación no reunía los requisitos que exigen los artículos 14y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, ni lo señalado en el número II del artículo 4 de los Lineamientos aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG660/2016.

Por lo que una vez analizado el Dictamen relativo al expediente CPPPAyF 04/2017, el cual se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integrante del mismo, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones por el que se resuelve sobre el cumplimiento de requisitos del escrito de notificación para constituirse en partido político local presentado por los ciudadanos Ricardo Ortega Lima y María Eugenia Cirio Pérez, quienes se ostentaron como integrantes del Comité Ejecutivo Estatal de "LA ORGANIZACIÓN HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".

**SEGUNDO.** En consecuencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 16 y 17 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, en términos de los razonamientos lógico-jurídicos vertidos en los considerandos del Dictamen referido en el punto inmediato anterior, este Consejo General declara que no se admite a trámite el escrito de notificación.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el presente Acuerdo a los ciudadanos solicitantes, en el domicilio que señalaron para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones